

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Hacienda y Administración Pública

5651 DECRETO número 34/1987, de 21 de mayo de 1987 por el que se segrega parte del terreno municipal de Murcia para su agregación al Municipio de Alcantarilla.

La escasa extensión del término municipal de Alcantarilla y la notoria conveniencia administrativa existente para que se amplíe, hace preciso segregar parte del término municipal de Murcia para agregarlo a aquél, a fin de que su Ayuntamiento pueda ordenar geográfica, espacial y urbanísticamente el Municipio, sin fronteras territoriales que lo impidan, teniendo en cuenta por otra parte que por constituir Alcantarilla una especie de enclave dentro del Municipio murciano, cualquier ampliación del mismo tendría que hacerse ocupando parte de éste.

Tramitado el oportuno expediente, han comparecido en él las Municipalidades interesadas, reafirmando la de Alcantarilla su necesidad de mayor extensión, que ya tenía solicitada; y la de Murcia oponiéndose a la pretendida ampliación. Sin embargo, ésta puede producirse sin menoscabo importante para el Ayuntamiento de Murcia, ya que su término municipal abarca 936'21 km. cuadrados, y la extensión a segregar solamente 10'2 km. cuadrados, haciéndose además, en la zona más amplia por terrenos prácticamente baldíos e improductivos de la Pedanía murciana de Cañada Hermosa, que, no obstante, será apropiada para que Alcantarilla en tal discreción cumpla la mayor parte de los objetivos anotados.

Por otro lado, llevar a cabo la segregación no da lugar a que se produzca circunstancia alguna de orden prohibitivo de las contempladas en el artículo 8.1 del Texto refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; entendiéndose, por el contrario, que se dan las condiciones previstas en el artículo 7 en relación con el 5 c) del propio Texto refundido, en cuanto se dan notorios motivos de conveniencia administrativa para realizar la segregación citada.

En su virtud a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, de acuerdo con el dictámen del Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de mayo de 1987

DISPONGO

Artículo 1.º

Se segrega parte del término municipal de Murcia para agregarlo al de Alcantarilla. La parte a segregar comprende dos zonas:

Zona A: Incluida en la Pedanía de Cañada Hermosa de Murcia, con una superficie de 8 km. cuadrados, situada al Oeste del casco urbano de Alcantarilla. Sus límites discurren desde el punto C de coordenadas geográficas (1.º 11' 55" longitud Oeste, y 37º 55' 27" latitud Norte) por el camino de La Silla hasta el actual límite de Alcantarilla. Después va por dicho límite y sigue por el camino de Los Yesares hasta el punto A (1º 12' 0" longitud Oeste y 37º 59' 36" latitud Norte); desde dicho punto toma alineación recta hasta el punto kilométrico 4,850 de la carretera comarcal 415; y de allí, por el camino que parte de dicho punto kilométrico, hasta el punto B (1º 12' 12" longitud Oeste y 37º 59' 0" latitud Norte); y de dicho punto por una línea sensiblemente recta hasta encontrar el punto C anteriormente definido.

Esta zona tiene una forma aproximadamente rectangular.

Zona B: Situada al Sureste del casco urbano de Alcantarilla, con una superficie de 2'2 km. cuadrados; tiene forma geométrica irregular.

Parte del punto E, que es la intersección del Camino Viejo u Hondo de Lorca, con la línea interior de protección del suelo de la autovía Alcantarilla/El Palmar; discurre por dicha línea hasta el punto D, de coordenadas geográficas 1º 11' 38" longitud Oeste y 37º 57' 01" latitud Norte; y desde dicho punto por la perpendicular al eje de la autovía hasta la línea límite del Polígono Industrial de Murcia; y por ella continúa para pasar a los límites de la terminal del ferrocarril hasta su intersección con el Camino Viejo u Hondo de Lorca; desde allí, sigue a través de dicho camino hasta terminar o cerrar en el punto E, anteriormente anotado.

Tanto las Zonas A y B que se segregan se encuentran señaladas en el plano adjunto al expediente tramitado.

Artículo 2.º

Aprobar la división de bienes, derechos y acciones, así como la de deudas y cargas existentes en función del número de habitantes y de la riqueza imponible del territorio que se segrega.

Artículo 3.º

Autorizar al Consejero de Hacienda y Administración Pública para que dicte cuantas disposiciones sean precisas en orden al cumplimiento y adecuada ejecución del presente Decreto.

Murcia, a 21 de mayo de 1987.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Méndez Espino**.